

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 6 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000254-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°176-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **61213**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado **OROYA NORABUENA SEGUNDO TIMOTEO**, identificado con D.N.I. N° **32040629** solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
008639	08/08/2020	G58	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 000533-2024-MPHZ/GM/SGT-V20) no se ubicó la papeleta.
0017225	26/05/2021	G56	"P"	PAGADO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades



ED-61213-3

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante proveído, pone de conocimiento que la PITT 0017225 se encuentra en estado "P"; el área de sanciones mediante INFORME N° 000533-2024-MPHZ/GM/SGT-V20 (Fs. 07), de fecha 26 de noviembre de 2024, pone de conocimiento que, realizada la búsqueda en los acervos documentarios, NO se logró ubicar la papeleta 008639.

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante INFORME 000533-2024-MPHZ/GM/SGT-N (Fs. 07), de fecha 26 de noviembre de 2024, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
008639	08/08/2020	G58	"G"	NO SE UBICÓ LA PITT

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la PITT N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
008639	08/08/2020	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2024.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme se advierte de los antecedentes, el administrado ha cumplido con realizar el pago de la totalidad del monto que originó la PITT N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	PAGO DE RECIBO N°
0017225	26/05/2021	G56	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2021014881 DE FECHA 28/05/2021

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 336, inciso 1, numeral 2 - Código de Tránsito, establece que: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes", consecuentemente verificada el Estado de Cuenta de Multas de Tránsito emitido por el Encargado del Área de Registro de Sanciones



de la Sub Gerencia de Transportes, la papeleta ha sido pagada, es decir, que el administrado voluntariamente reconoce la infracción impuesta.

Por lo que en atención al artículo 336º sobre el Trámite del Procedimiento Sancionador, en el inciso 1.1 establece que: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"; por lo tanto, al haberse cancelado la infracción corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional de Sanciones el cumplimiento de pago y la actualización de la resolución.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)" En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 61213, de fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado **OROYA NORABUENA SEGUNDO TIMOTEO**, identificado con **D.N.I. N° 32040629**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
008639	08/08/2020	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2024.	-

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital **61213**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado **OROYA NORABUENA SEGUNDO TIMOTEO**, identificado con **D.N.I. N° 32040629** respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO	Sanción No Pecuniaria
0017225	26/05/2021	G56	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2021014881 DE FECHA 28/05/2021	-

Conforme a los fundamentos expuestos

ARTICULO TERCERO: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, conforme al inciso 4, del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, con respecto a la **PITT N°:**

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
0017225	26/05/2021	G56	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2021014881 DE FECHA 28/05/2021	-



ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Traslados, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **OROYA NORABUENA SEGUNDO TIMOTEO**, identificado con **D.N.I. Nº 32040629**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

